dor de

nde tu-

a años

egula 8, 00 rás eir el tér atayud do po sigu

ICIA

1806

a Arin enend

la ven sin so ción s

prove

as mi dich 21

sto

es-

tray

nstra

spons s Pa

0 200

ta, P

objetos objetos os ellos

enta!

a Sals

lado 8

once, !

leberan

la me

sación

cubran

le sirre

de ce

llan es anina

osto de El Se

PIECOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

igmaxientos de la provincia. Año 50 pesetas n feakl binestre 15 | someeten 20 afto 60 » hi ning » 22'50; » 45 » 90

il airs a 2250; a 46 > 60 }

Les sescripciones, cuyo pago ex adelantado, se sullitarán en la Sabdirección ioi Hospicio Producial, sia en dicho Establecimiento, Pignatelli, se, se doude deberá dirigirse toda la correspondatia administrativa referente al Boletán.

Les de ma podrán hacerse remitiendo el importe prelim rejel o Leira de fácil cobro.

Les criar que sontengan valores deberán ir certifita di se a nombre del citado Subdirector.

Les admeros que se reclamen después de transcudo cuatro días desde su publicación, aclo se sertriral precio de venta, o ses a 38 cóntimos los de corriente y a 58 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quino exatimes per cada salabra. Al origin acompañará un sello móvil de 90 céntimos per cada inserción.

inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarárpravio abono e vando haya persona en la capital
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober
nador, por oficio; excepluándose, según está preva
nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Eoletin respectivo como comprobante, siendo do
pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletin Ozotal se balla de venta en la imprentdel Hospicio.

GA

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y temitorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días is a promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código titl).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de monace desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dia después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 i notiembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Rima Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Attrias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Infantes (continúa). remia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: En 30 de junio próximo pasado terminó para las Compañías adheridas al nuevo régimen ferroviario el período transitorio a que se refiere la base 10 del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de julio de 1924.

Según el mismo Estatuto, durante este período el Consejo Superior de Ferrocarriles debía proponer los coeficientes de corrección de que se han de afectar las tarifas actualmente establecidas para aplicarlas en período provisio-nal, y, de este modo, dejar cubiertas todas las atencionos atenciones propias de las Empresas y los rendimientos del capital aportado por el Estado.
Al iniciamentos del capital aportado por el Estado. Al iniciarse el período provisional, que ha co-menzado en 1.º de julio, deben quedar suprimi-dos pare 4.1.º de julio, deben quedar suprimidos para todas las Compañías, con arreglo a la 8. disposición de la Tratatuto, los anti-8.ª disposición transitoria del Estatuto, los anticipos en metálico que venían percibiendo para la mejoro de la mejoro della mejoro de la mejoro de la mejoro de la mejoro della mejoro d la mejora de haberes del personal y el recargo del 15 parterizado por del 15 por 100 sobre las tarifas autorizado por Real decor 100 sobre las tarifas autorizado por Real decreto de 26 de diciembre de 1918.

El Consejo Superior de Ferrocarriles, después de un estudio muy detenido sobre materia tan campleja y de tan extraordinario interés, se ha dado cuenta y ha puesto de relieve las dificultades que surgirían si se autorizase un aumento general de tarifas, en mayor o menor escala, como medio de normalizar la situación económica de las Compañías. Esta solución, que sería la más ajustada al Estatuto, para muchas de ellas vendría a ser contraproducente porque desviaría su tráfico hacia otras líneas o hacia otros medios de transporte. Para otras, y entre ellas las más importantes, habría de tener el caracter de medida provisional sujeta a rectificaciones en breve plazo ya que, afortunadamente, la crisis económica que han venido atravesando las grandes Compañías está próxima a desaparecer a favor del crecimiento constante de su tráfico, estimulado en lo sucesivo por el auxilio que les ha de prestar la Caja ferroviaria para la mejora de sus servicios. Y, por último, para el interés general se traduciría en una perturbación de la economía general, tanto más grave cuanto que no podría ser de mucha duración y tendría que ir seguida de la que se produciría al establecer la tarificación del período definitivo, al que es preciso llegar en un plazo de tiem-po que debe ser el más breve posible.

Por otra parte, si, respondiendo a las consideraciones anteriores y a la realidad de las circunstancias de momento, se debe evitar la aplicación de una medida tan perjudicial a toda elase de intereses como sería la de aumentar las tarifas actuales afectándolas de determinados coeficientes, es evidente que, al privar a las Compañías de los rendimientos que en esa forma

M.C.D.

les concedía el Estatuto, hay que buscar los medios de evitar que las consiguientes perturbaciones en su situación económica se reflejen sobre las explotaciones, y, por tanto, sobre los servicios, en perjuicio del público,

La solución propuesta por el Consejo Superior de Ferrocarriles, que es la que se desenvuelve en este Real decreto, permitirá conseguir ese resultado conservando exactamente la tarificación actual y suprimiendo los anticipos para mejora de haberes del personal que constituían en realidad una subvención fija, no siempre completamente justificada, pero sustituyendo las insuficiencias de rendimiento que pudieran resultar por ambos conceptos por auxilios de la Caja ferroviaria reducidos a la cantidad estrictamente indispensable para respetar la situación económica alcanzada por cada Compañía en el trienio 1923-1925, que es el más reciente.

Estos auxilios, que han de ser reintegrados a medida que se vaya normalizando la situación de las empresas, tienen el carácter de una compensación que no se abonará sino en los casos en que resulte efectiva la insuficiencia de ingresos o de productos brutos, y únicamente en la medida necesaria para suplir esa insuficiencia, contrayéndose exclusivamente a un período de dos años y medio, durante el cual se calcula que se habrá llegado a la normalidad económica en la mayor parte de la red adherida al nuevo régimen por el solo efecto del desarrollo

de su tráfico.

En cambio, es lógico y así se establece, que si, por el contrario, determinadas Compañías llegan a su normalidad económica antes de lo previsto, los excedentes de productos netos que resulten sobre los normales se ingresen desde luego en la Caja ferroviaria y a los efectos de reducir la cuenta que la Compañía de que se trate tenga con dicha Caja como consecuencia de las diversas clases de auxilios recibidos.

Respondiendo siempre a la idea fundamental de reducir los auxilios a la cantidad precisa, se establece como limitación la de que su cuantía no podrá exceder durante los años 1926, 1927 y 1928 del 80, 60 y 40 por 100, respectivamente, de lo percibido en conjunto por todas las Compañías durante 1925; calculando que, en la relación inversa correspondiente, deben ir creciendo los productos de las líneas en el conjunto de la red, en virtud del aumento de transportes y del perfeccionamiento de los servicios.

Dado el corto plazo de duración que se señala al período provisional, hay que suponer que las cantidades que se vayan destinando por la Caja ferroviaria a la mejora de las líneas no habrán podido surtir efectos apreciables sobre los ingresos o sobre los gastos de las explotaciones, y es lógico prescindir de tomar en cuenta interés y amortización de aquel capital, con arreglo a lo previsto en el apartado D) de la base 10 del Estatuto.

Claro es que habrá líneas, y no pocas seguramente, que por su escaso tráfico no podrán desenvolverse durante el plazo relativamente breve del periodo previsional; y como no sería pru-

dente mantenerlas por tiempo indefinido régimen económico artificial, propio tan para mitigar una época de crisis, el Conse perior de Ferrocarriles deberá aprovechara período que, por lo mismo, conviene que muy breve, para solucionar esos casos esp les, bien sea mediante el estudio detenido de tarificación adecuada, bien por una redució gastos por medio de una agrupación conveni o bien por cualquier otro procedimiento que duzca a una solución eficaz y definitiva.

Art

refier

de jul

últim

pañía

para

glo a

transi

decre

mina

en vi

régin

actua

que c

actua

las re

subsi

los ar

dicien

La

pong

trami

Estat

nal n

Fome

totale

que s res p que l

para

hubi

de la

ferro

resta

pania

tenga

con 1

com

expli

Prop 1923

Cu

total

ridas

res a

gres

resu

el co

[dxe

excl

do e

caso

Caja

de d

que

con

pon

de c 6891

con

que

D

A

Ar

Art

Los auxilios previstos en este Real de serán función del coeficiente de explotación último trienio, y es evidente que todo aum o disminución del mismo producirá vento pérdida para la Compañía; entendiéndos si se hace la explotación en condiciones más favorables, será la Compañía la única que sufrir sus consecuencias, pero que tampoo justo que se les privara de los beneficios por su gestión pudiera obtener al mejon

coeficiente de explotación.

Mas no sería lógico olvidar que los au que el Estado ha prestado y preste a las pañías han debido influir de modo podero la mejora de la explotación, y en tal sentido no estaría bien justificado que los benefici una mejora del citado coeficiente de explot fuesen libremente disfrotados por las Co ñías, si bien por equidad y por sostener u ble estímulo de mejora deberán poder dis de una gran parte de esos beneficios para I garantía y solvencia de las Sociedades ex doras.

Estas consideraciones nos llevan a d como justa compensación que, sin altera condiciones de auxilio que en este Real de se determinan, las Compañías puedan dis los aumentos efectivos de utilidad que pol jora de coeficiente de explotación puedans zar un aumento de sus fondos de reserva un limite que no exceda del 10 por 100 d reservas hechas como medio anual en el último, sin poder emplear suma alguna el yores dividendos ni otros conceptos y niendo que toda suma que exceda del 10 po indicado por fondos de reserva sea entre la Caja ferroviaria una vez praeticada la li ción del año correspondiente en concepreembolso del anticipo que en el año haya cibido.

En estas consideraciones generales se " sado la gran mayoría del Consejo Superio Ferrocarriles al emitir el dictamen que metido a la consideración del Gobierno, y de formidad con el mismo, el Ministro que si be, de acuerdo con el Consejo de Ministros ne el honor de someter a V. M. el siguiente vecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de agosto de 1926. — Señor: R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento acuerdo con Mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El período provisional a que se refiere la base 10 del Estatuto ferroviario de 12 de julio de 1924, comenzará desde 1.º de julio último, cesando en esa fecha para todas las Compañías el anticipo que percibían del Estado para mejoras de haberes del personal, con arreglo a lo establecido en la octava disposición transitoria del expresado Estatuto y, en el Real decreto de 23 de abril último.

Artículo 2.º Durante dicho período, que terminará en 31 de diciembre de 1928, continuarán en vigor para las compañías adheridas al nuevo régimen las bases de percepción que se aplican actualmente, entendiéndose, por consiguiente, que cotinúan sin variación las tarifas que en la actualidad no estén afectadas de recargo y que las restantes seguirán elevadas en un 15 por 100, subsistiendo para su aplicación lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Rel decreto de 26 de

diciembre de 1918.

Las tarifas reducidas cuya implantación propongan las Compañías, se acomodarán para su tramitación a lo preceptuado por la base 10 del Estatuto; pero por tratarse del período previsional necesitarán la aprobación del Ministerio de

Fomento.

nsejo

hars

que

esp#

ucció

Venie

que

1 dec

ación

aum

dose

más

que

pocol

icios |

ejora

aus

las (

leros

tido,

eficie

plots

Co.

er u

disp

ra I

exp

a di

11 de

disp

por

lan al

·va l

)O de

a en y co

trege

l liqu

cept

ayan

e bil

erior

e ha

y de

e sus

tros

ente

n.

ito!

3.º Cuando los productos brutos totales resultantes de la aplicación de las tarifas que se fijan en el artículo anterior fuesen inferiores para alguna Compañía al promedio de los que habrían debido obtenerse en el trienio 23-25, para que, sin necesidad de anticipo alguno. se hubiera mantenido el mismo estado económico de las Compañías en el referido trienio, la Caja erroviaria facilitará los auxilios necesarios para restablecer la situación económica de la Com-Panía, hasta una cantidad igual a la que se obtenga multiplicando el déficit del producto bruto con respecto al del promedio indicado por el complemento a uno del coeficiente medio de explotación correspondiente a los productos propios del tráfico durante el citado trienio de 1923-24-25.

Cuando, por el contrario, los productos brutos totales resultantes de la aplicación de las referidas tarifas por alguna Compañía sean superiores al promedio antes citado, la Compañía ingresará en la Caja ferroviaria el importe que resulte de multiplicar el exceso obtenido por el complemento a uno del coeficiente medio de explotación.

explotación definido en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Las liquidaciones se referirán exclusivamente a los años 1926 27 y 28, teniendo en cuenta, respecto al primero, que en el caso de aplicación del auxilio facilitado por la Caja ferroviaria habrá que deducir de la cuantía de dicho auxilio el importe de las cantidades que el Estado haya satisfecho a la Compañía en concepto de anticipo para el personal correspondiente al primer semestre de dicho año

Dichas liquidaciones se llevarán a cabo en 31 de diciembre de cada año, salvo en los casos especiales en que a petición de las Compañías que deban efectueros en plazos más reducidos.

que deban efectuarse en plazos más reducidos.

Artículo 5.º El importe total de los auxilios

previstos en los artículos anteriores, cualquiera que sea la diferencia de productos brutos, no podrá exceder, respectivamente en el año 1926, 1927 y 1923 del 080, 060 y 040, respectivamente, de la cantidad asignada en conjunto para todas las Compañías en concepto de anticipo para elpersonal en el año 1925, sin que en ningún caso el auxilio que perciba cada Compañía pueda ex ceder del anticipo que recibió en el citado año 1925.

Artículo 6.º Las cantidades que se ingresen en la Caja ferroviaria, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.º, serán destinadas, en primer lugar, a reintegrar los auxilios facilitados por dicha Caja, en virtud de lo prevenido en el párrafo primero del mismo artículo, y cuando los citados excesos resulten superiores al importe de los auxilios percibidos, o se produzcan sin haberse percibido auxilios se aplicarán al reintegro de los anticipos que la Compañía haya percibido del Estado para me-

jora de haberes del personal.

Artículo 7.º Las Compañías que no tengan garantia de interés por el Estado y que, a pesar de los auxilios previstos en los artículos anteriores, resulten con insuficiencia de productos netos, se considerarán como casos especiales y durante el período provisional se estudiará la posibilidad de normalizar su situación reforzando sus ingresos, mediante aumentos parciales de tarifas que no produzcan perturbación en el tráfico general, ni en el propio de la Compañía, o deberán someterse a la incorporación de otras redes, ya sea voluntariamente o mediante rescate.

Artículo 8.º Durante el trienio para el cual se hacen las anteriores previsiones, no se computará rendimiento al capital del Estado,

Artículo 9.º Si durante el período provisional a que se refieren los anteriores artículos se produjeran anormalidades que alteraran profundamente el equilibrio económico de las explotaciones ferroviarias, el Consejo, a petición de las Compañías respectivas, adoptará las disposiciones oportunas para lograr el restablecimiento de dicho equilibrio.

Artículo 10. Si por mejora alcanzada en el coeficiente de explotación alguna Compañía de las sometidas al régimen ferroviario obtuviese beneficios líquidos superiores a los del trienio último, no obstante haber recibido auxilios para la explotación, con sujeción a las cláusulas anteriores, podrá disponer de este aumento de utilidad sólo para aumentar los fondos de reserva y hasta una suma que represente como máximo el 10 por 100 de la cantidad que como medio anual hubieran destina lo a este mismo fin en el trienio último.

Todos los productos que excedan del importe de dicho 10 por 100 serán ingresados en la Caja ferroviaria una vez practicada la liquidación del año en concepto de reembolso de los anticipos que hubiera recibido en ese año para la explotación; de acuerdo con cuanto en este Real decreto se establece.

Dado en Santander a ocho de agosto de mil

M.C. 2022

novecientos veintiséis - Alfonso - El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(Gaceta 12 agosto 1926).

Ministerio de la Gobernación

Reglamento del Banco de Crédito local de España.

(Conclusión).

CAPITULO IV

De los Consejos de Administración y de Inspección.

Artículo 28. Los nombramientos de Consejeros llevarán la firma del Gobernador del Banco; en ellos se hará constar el plazo en que habrá de tomar el Consejero posesión de su cargo, y antes del cual deberá constituir el depósito prevenido en el artículo 50 de los Estatutos, salvo lo dispuesto en el artículo siguinete.

Si el Consejero no tomase posesión en el término indicado y remitiese oficio excusándose a satisfación del Consejo, se entenderá que rerenuncia al cargo, y en la forma dispuesta para cubrir vacantes se le nombrará sustituto.

Artículo 29. Dentro de los límites establecidos en el artículo 28 de los Estatutos, el número de Consejeros procedentes de las corporaciones suscriptoras guardará proporción con su participación total en el capital de la Sociedad.

En el mes de abril de cada año se reunirán los presentantes de las Corporaciones posedoras de acciones, al objeto de nombrar los

Consejeros que les correspondan.

La convocatoria la realizará el Gobernador del Banco por oficio, que trasladará a la Corpoporación interesada, con indicación de la hora. día, lugar, objeto de la Asamblea y forma de acreditar la representación.

La reunión de las Corporaciones será presidida por el Gobernador del Banco, y representará a la totalidad de las Corporaciones, cualquiera que sea el número de representantes que

se reúna.

La computación de votos será de un voto por 25 acciones que representen o acumulen los asistentes a la Asamblea; los que no representen dicho número de 25 acciones podrán agruparse al objeto de ejercitar el derecho de votación.

Las Corporaciones podrán delegar su representación en el asistente a la Asamblea que haya nombrado otra Corporación, el cual acumulará el número de acciones representadas por él y las delegaciones que reciba.

El nombramiento de Consejeros en representación de las Corporaciones deberá recaer en persona que ejerza en aquéllas cargo de carác-

ter electivo.

Dicha representación se renovará anualma celebra te, por cese de una tercera parte de sus mien bros cada año, en el primero y segundo p sorteo y en los sucesivos por turno, siendore legibles los Consejeros; también cesarán ésta de Accuado lo hagan en el cargo que ejercían dores tiempo de su designación, sucediéndole sen es caso el Presidente de la Corporación que repr sentaban, hasta que provea sobre ello la Asar blea anual de Corporaciones, la cual harála designaciones, renovaciones y sustituciones que tario procedan, según lo indicado.

minist

dente.

La

Conse

Secre

Jun

que e

La

Arti

en el

En

empez

to me

Par

Crédit

Conse

gener

que la

Caja d

del se

vio ar

Pue

Banco

produ

produ

cada t

ción, e

de ten

rotos

a razó

Dur

Dio, se

Inspec

dores;

Ponga Hec

preser

Hama

Españ sioni

eignie

MEDORA

El

Artículo 30. No obstante lo consignado en a artículo anterior, hasta una mitad de los non hacen bramientos de Consejeros que corresponda a la tatuto Corporaciones podrá recaer en personas qui sin pertenecer a aquellas colectivamente, pur del Se de la dan merecer de éstas el desempeño de su # ción s

presentación.

Los Consejeros así nombrados lo serán M el plazo de un año, y serán reelegidos o sustim dos por acuerdo de la Asamblea anual del ma de abril que celebrarán las Corporaciones.

Artículo 31. El Consejo de Adminstración deliberará libremente sobre la declaración vacantes, en los casos previstos en el artico 28, y sobre la aceptación de las dimisiones @ en lo sucesivo presenten sus miembros.

Acordada la vacante o aceptada la dimisión el Gobernador comunicará por oficio el acue

do al interesado.

Una vez haya aprobado la Junta general cuentas del último ejercicio, en que total o p cialmente haya desempeñado su cargo el Cons jero saliente, si el Consejo no acuerda expres mente lo contrario en la primera sesión celebre después de la Junta, se dará ipso fil por cancelado el depósito de acciones, y la (4) de valores la reintegrará a su propietario.

Artículo 32. En la primera sesión que cele bre el Consejo bajo la presidencia del Goberni dor, será elegido entre los Consejeros el Sub gobernador del Banco, el cual será a la vez cepresidente del Consejo, y continuará desemberando, el peñando el cargo mientras sea miembro Consejo.

Artículo 33. El Consejo de Administración se reunirá, cuando menos, una vez al mes, asimismo en los casos previstos en el artículo

35 de los Estatutos.

En todo caso, el Gobernador decretará convocatoria para la sesión ordinaria o extraol dinaria, que se remitirá a los Consejeros antelación de cinco días, fijándose en ella elorieto de la reunión jeto de la reunión.

Los Consejeros que no puedan asistir a la se sión podrán hacerse representar por otro sejero, al que delegarán su voto por escrib dirigido al Gobernador.

Artículo 34. El Consejo podrá dividirse de la los secciones, compuestas cada una de ellas de la Consejeros designados al efecto, y tendrán atribuciones y facultades que el Consejo acuer de.

Artículo 35. El Secretario del Consejo es tenderá una minuta del acta de las sesiones que

ualme celebren la Junta general y el Consejo de Administración. La minuta de las actas de la Junta general será firmada por el Gobernador presi-1do 184 dente, el Secretario, dos miembros del Consejo n ésta de Administración y dos Secretarios escrutacian a dores.

ndo po

sen est

erepre

hará la

do en e

s non

as que

su 10

án p

ustitu

tració

ión d

articul

misión

acue

rall

0 P8

Cons

presi

o fuci

o. e vele

bern

1 Sub-ez Vi-

lesen;

ro del

ración

nes, !

ará li

traor s con

el ob.

la se

scrito

se en le los án las

acuer.

o ex

s que

La minuta de las actas de las sesiones del Consejo llevará la firma del Gobernador y del Asam Secretario.

Juntamente con la minuta archivará el Secrenesqui tario los documentos y demás antecedentes a que en el acta se haga referencia.

La transcripción de las actas en el libro a que hacen referencia los artículos 26 y 36 de los Esda ali tatutos, será autorizada solamente con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente e, pue de la sesión.

Artículo 36. El primer Consejo de Inspección se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos.

En cada renovación anual, el nuevo Consejo del ma empezará sus funciones el primer día del cuarto mes del ejercicio social.

Para la elección del tenedor de cédulas del Crédito local, que habrá de formar parte de este Consejo de Inspección, formará el Secretario general una lista de los tenedores de cédulas que las hayan depositado, a este efecto, en la Caja del Banco, durante la primera quincena del segundo mes de cada ejercicio social, previo anuncio en la Gaceta.

Puesta esta lista en la tabla de avisos del Parco durante quince días, y no habiéndose Poducido reclamación, o resueltas las que se Milieron por el mismo Consejo, se remitirá a ada tenedor de cédulas una papeleta de votadon, en la que se expresará el día en que haya de lener lugar el escrutinio y el número de totos que corresponda al tenedor de cédulas, Mazón de un voto por cada diez.

Durante los cinco días anteriores al escruti-nio, se recibirán en la Secretaría del Consejo de laspegajo. Inspección las papeletas que remitan los tenedores; con expresión de la persona a quien pro-

Hecho el escrutinio en el día señalado, en Pesencia del Consejo de Inspección, se proamará elegido el tenedor que reúna mayor numero de votos.

CAPITULO V

De las oficinas en general.

Articulo 37. Arliculo 37. El Banco de Uredito Locales España tendrá las oficinas y servicios centrales ignientos.

- Secretaria general.
- Operaciones. Caja.
- Contabilidad. Inspección.
- Asesoría jurídica.

El Consejo de Administración podrá crear, demás la convenientes: Articulo 20 Tu do 20da una de las ofici Articulo 38. El Jefe de cada una de las ofici

nas Centrales del Banco será responsable de las operaciones que se ejecuten en la Sección de su dependencia, cuidando de que se lleven a cabo con sujeción a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento.

Cuando un Jefe de oficinas considere que una operación que se le ordene no se atenga a tales normas, deberá ponerlo en conocimiento del Gobernador del Banco, y sólo si éste ratificara la orden por escrito, quedará exento de responsabilidad el Jefe de oficina; pero, en este caso, el Gobernador deberá dar cuenta de ello al Consejo de Administración.

CAPITULO VI

De la Secretaria general.

Artículo 39. La Secretaría general tendrá a su cargo todo lo relativo a las actas de las Juntas generales y del Consejo de Administración, y despachará la correspondencia del Gobernador y del Subgobernador, así como la general de la Sociedad, en cuanto no se refiera a los asuntos especialmente confiados a las Secciones de operaciones e inspección; extenderá todos los nombramientos acordados por el Gobernador, el Subgobernador y los Consejos de Administración y de Inspección, así como las comunicaciones que se dirijan a las oficinas y dependencias del Banco, en los asuntos no reservados a las Secciones de operaciones y de inspección. Además tendrá a su cargo el archivo general del Banco, pero el archivo de contratos de préstamo y de los documentos relacionados con ellos, estará encomendado a la Sección de operaciones.

Artículo 40. El Secretario general formará las listas de accionistas que sean necesarias para la celebración de Juntas generales y las de tenedores de cédulas de Crédito local para la constitución del Consejo de Inspección; dirigirá lo relativo a la fabricación, emisión y amortización de cédulas de Crédito local; cuidará del Registro general de accionistas y del Archivo de transferencia de las acciones del Banco, así como de lo relativo a la fabricación de las acciones y a la extensión de duplicados; tramitará las diligencias necesarias para la cotización de los valores del Banco en Bolsa, entenderá en todo lo relativo a la adquisición de material para las oficinas y formará las nóminas de los empleados del Banco.

Además de los libros de actas, Artículo 41. Registros de entradas y salidas de comunicaciones y Registro general de accionistas a que se refleren diversos artículos del Reglamento, la Secretaría llevará los libros que la Dirección disponga para su mejor funcionamiento.

CAPITUTO VII

De la Sección de Operaciones.

Artículo 42. La Sección de operaciones estará encargada del estudio y ejecución de toda clase de préstamos y créditos por el Banco, y además de las operaciones de descuento, giro, préstamo, crédito y de todas las demás opera-

Artículo 43. La Sección llevará un Registro de préstamos a corto o largo plazo, hechos a las Corporaciones locales, y adjunto al Registro un archivo de los contratos y documentos. Toda la tramitación de dichas operaciones se inscribirá en el Registro, y todos los documentos que se produzcan en la tramitación se guardarán en la carpeta correspondiente del Archivo desde la indicación del expediente hasta la amortización del préstamo.

Artículo 44. La Sección de Operaciones tramitará la contratación de éstas, acomodándose a lo prevenido y ordenado en los Estatutos del

Banco y en la vigente legislación.

Cuando las operaciones se concierten directamente entre la Administración Central del Banco y las Corporaciones, la Sección de Operaciones formará un expediente con las certificaciones que según la legislación vigente sean necesarias; unirá a él la documentación conveniente para juzgar de la operación propuesta, y desde luego un extracto del presupuesto vigente y de la liquidación de las Corporaciones contratantes y los estados generales o especiales de recaudación. Solicitará la Sección informe a la Asesoría jurídica sobre los extremos que juzguen conveniente relacionados con la legalización de la operación, y, finalmente, dictaminará la Sección al Director gerente, proponiendo la conclusión o desestimación de la operación propuesta o, en su caso, la modificación y reforma; la propuesta de la Sección comprenderá todos los detalles y condiciones del contrato, intereses, amortización, anualidad, concertables, etc., etc. Aprobada que sea la propuesta por el Consejo de Inspección y el de Administración, procederá la Sección a su ejecución hasta obtener la contratación y formalización necesarias según las

Llevará además esta Sección un Registro de operaciones con casillas destinadas a fijar la cuantía del préstamo, tipo de interés, gastos acumulados, anualidad convenida y plazos de

pago concedidos.

Antes del 25 de cada mes el Jefe de la Sección pasará a la Gerencia relación de los vencimientos a cobrar en el mes siguiente, a cuyo efecto llevará aquél el registro correspondiente.

Artículo 45. La Sección cuidará de que las propuestas de otorgamiento de créditos y su contratación se acomoden exactamente a lo dispuesto en los Estatutos y en la legislación vigente; examinará la legalidad de los acuerdos de las Corporaciones prestatarias, su estado económico, rendimiento de los recursos, seguridad de las garantías, destino de los créditos: calificará la Sección el cálculo de amortización e intereses contratados, vigilará la inclusión en presupuestos de las anualidades debidas, pedirá de las Corporaciones estados de recaudación y cuantos datos estime conveniente, promoverá las reclamaciones y recursos que exija el cumplimiento de lo contratado, practicará las liqui-

daciones de débitos y finiquitos de compercibirá los cobros convenidos, inicial ejecuciones e intervenciones judiciales o a nistrativas que procedan y propondrá las tas y fiscalizaciones que convengan.

Artículo 46. La misma Sección de Open nes estará encargada de todas las incides de los préstamos en curso, desde la entreguna o varias veces de la cantidad contra hasta el pago sucesivo de las cantidades evindas y completa amortización del préstamo gún la tabla acordada y con la amortización posteriormente se conviniere. La Asesoría Inspección prestarán, por medio de la Directivo del Banco, los servicios que esta Sección del licite al efecto de fijar las condiciones de préstamos y sus garantías, y para cercioras quelas Corporciones locales eumplen lo conido.

Artículo 47. Recibirá la Sección de la ciones las solicitudes de las Corporaciones deseen anticipar todas o parcialmente la situación de los préstamos. El aviso de las poraciones deberá realizarse con un mantelación a la fecha del desembolso anticula 49 de los Estatutos será fijada por el sejo de Administración y convenida Corporación deudora dentro de los límica quel artículo previstos, habida cuenta del por anticipado y cuantía del desembolso.

A los efectos del artículo 58 de los Esta la Sección de Operaciones comunicará al tor gerente el producto de las anticipaciones e acepten, para que en el plazo de un me retiradas Cédulas en circulación por un igual al anticipado. También comunicará ción los nuevos préstamos que dentro de plazo realicen, con los cuales se pueda el equilibrio entre préstamos y Cédulas, los términos previstos en los Estatuos, efectos de este párrafo, la Sección el evarágistro de anticipaciones, en el que se harágistro de la Gerencia y los préstamos su vos de los anticipados.

Además de los libros expresados en tículo, esta Sección Ilevará un Registro de los préstamos concedidos a los Municipales de los prefiere el artículo 59 de los Secolos Artículo 48

Artículo 48. En el archivo de la Section de la Corporaciones contratores la la contratore la contrat

Art drá a dia de remes todas sión, s

de cu

mente

mento

ce a q Estatu Arti Opera dito lo los tit gociac y con gener

todo i el de que e todo i lleve

lasen

diarái metál Valor realiz dos p Tendi y el () mental los in

habr

geren detall la Se de los a la C acept dos.

Con branz Sucus anota ciba pagad

plazo por o a los Cu: paga

aviso livos gener Ar tura!

ala

obligaciones no han sido cumplidas, y para su archivo en otro caso.

e cuer

niciará

es o al i las i

Open

ncide

ntregi

es 001

istamo

zación

esoria

Direc

ión le

ies de

ciorars

10 00

de Op

iones

la s

las U

n me

nticip

en

19 10 (

da o

limit

a del

bolso

Esta

á al

cion

1 mei

100

arall

o del

a It

las, s

tos.

arál

hara

a con

un " con

otor g

pond roced

n es

0 650

nicip Esta Secon

rios

or at

ites a

que serán se

La Sección de Operaciones ten-Artículo 49. drá a su cargo la fabricación de Cédulas, custodia de las que queden en cartera, colocación y remesa de las negociaciones y, en una palabra, todas las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción y negociación de Cédulas, pago de cupones y amortización de títulos. Mensualmente remitirá la Sección al Director los elementos necesarios para la formación del balancea que hace referencia el artículo 57 de los Estatutos.

Artículo 50. Asimismo llevará la Sección de Operaciones un libro registro de cédulas de crédito local, en el que se inscribirá la entrada de los títulos procedentes de la fabricación, su negociación y venta y, finalmente, su amortización, y con referencia a los asientos de este registro general, se formará el historial de cada una de las emisiones en circulación, a fin de conocer en todo momento el número de cédulas emitidas, el de las que quedan en cartera, el de las que están en circulación y el de las amortizadas; todo ello con independencia de los libros que lleve la Sección de Contabilidad.

CAPILULO VIII

De la Caja.

Artículo 51. En el Banco de Crédito Local habra una Caja de Efectivo en la que se custodiarán los fondos que entren en el Banco en málico o en billetes al portador, y una Caja de Valores en la que se guardarán los mobiliarios, Malzandose los cobros y los pagos de tales fondos por el Cajero encargado de su custodia. Tendrán las llaves de la Caja el Director gerente Jel Cajero, o quienes les sustituyan debida-

Artículo 52. El Cajero cuidará de que todos los ingresos lleven la autorización del Director gerente y vayan acompañados de la justificación detallada, con un duplicado que se devolverá a la Sección de origen. Se hará cargo la Sección de los giros a favor del Banco, que comunicará a la Gerencia y obtendrá de ésta el «conforme», aceptará depósitos, fianzas y valores pignora-

Corresponde también a esta Sección la cobranza de los documentos que reciba de las Sucursales y clientes. A este efecto, el Cajero anotará en su registro los documentos que reciba y mandará la cobranza de los que sean a pagaderos en el día, registrando los que sean a por orden de fechas, avisando los vencimientos a los dend a los deudores con diez días de anticipación.

Cuando algún documento no sea aceptado o pagado a su presentación, el Cajero pasará el aviso a la Contraction de los moaviso a la Gerencia, con expresión de los mo-livos maniferencia, con expresión de los molivos manifestados por el librado o dendor en

Articulo 53. Además de las obligaciones nadriento 53. Además de las obligacionos de la vigila vigila de su cargo relativas al despacho diario, cuntual cumala vigilancia de los servicios y puntual cumplimiento del personal a sus órdenes, corresponde al Cajero hacer que se cobren en el día de señalamiento los intereses de los valores depositados en la Caja.

Esta Sección está encargada de Artículo 54. proponer a la Dirección y realizar los pagos que por todos conceptos deba realizar el Banco, ya directamente o mediante las convenientes traslaciones de fondos.

El Jefe de la Sección no pagará ningún documento de cualquier clase, sin llevar la autorización del Jefe de la Sección de origen, con visto bueno de la Dirección.

Diariamente se formalizarán las Artículo 55. operaciones de la Caja, y comprobadas con los asientos de contabilidad, se formarán estados de situación con la firma del Cajero y el visto bueno del Director gerente. El arqueo de fin de año comprenderá nota detallada de cada una de las clases de efectivo y de los valores custodiados, y deberá ser presenciado por una delegación del Consejo de Administración, por el Gobernador y por el Director gerente, todos los cuales firmarán el acta que se levantará al efecto.

Artículo 56. Cada quince días se verificará arqueo, y siempre que la Dirección lo acuerde. Para el servicio de Caja existirá un libro, en el que constarán por conceptos todos los valores ingresados, anotándose las calidades con las debidas formalidades.

Artículo 57 Serán responsables de cualquier falta de metálico o billetes en la Caja por el orden que se expresa:

1.º El autor de la sustracción o causante de la pérdida, si fuese conocido y solvente.

2.º El funcionario que hubiese ocasionado la falta por culpa o negligencia declarada por el Consejo de Administración.

El Cajero, cuando el autor o el empleado culpable no fuesen conocidos o resultasen insolventes.

Artículo 58. Todos los servicios de Tesorería que se contraten con las Corporaciones locales, así como las recaudaciones de ingresos de las mismas que por administración o por vía de apremio realice el Banco de Crédito Local se organizarán como dependencias de la Caja, en la forma que para cada caso resulte de los contratos y con arreglo a las disposiciones que, dada

la especialidad de cada servicio, dicte el Director gerente.

CAPÍTULO IX

De la contabilidad.

Artículo 59. Corresponde a la Sección de Contabilidad llevar la general del Banco, recibiendo y comprobando de todas las Secciones los balances, antecedentes y justificantes especiales, y asimismo también de las Sucursales y Agencias; preparar el Balance inventario anual y reunir los comprobantes del mismo; formar la cuenta de pérdidas y ganancias y reclamar de la Sección de Operaciones las relaciones de préstamos pendientes para la distribución de be-

M.C.D.

neficios entre las Corporaciones prestatarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos: llevar el Registro de Reserva, el de Gastos generales y cuantos disponga la Gerencia, y además los libros que prescriben el Código de Comercio y las demás Leyes vigentes.

Artículo 60. Los asientos que la Contabilidad formalizará en los libros, registros y cuentas se apoyarán en los fundamentos principales que

1.º Documentos de la Caja que produzcan en-

trada o salida de efectivo o de valores.

2.º Acuerdos de la Administración, que le serán trasmitidos por el Secretario general.

3.º Correspondencia y documentos de todas clases que produzcan entrada o salida en cualquiera de las cuentas, a cuyo efecto le serán transmitidas por las oficinas de donde procedan.

Artículo 61. Todas las operaciones han de quedar formalizadas en el mismo día por la Contabilidad, la cual hará los asientos dentro de las veinticuatro horas siguientes. En el mismo término deberán quedar comprobados los resguardos con la Caja.

BAPÍTULO X

De la Inspección.

Artículo 62. La Inspección del Banco de Crédito Local, bajo la Jefatura del Inspector, tendrá a su cargo todas las funciones administrativas que emanen del Consejo de Inspección, llevará un Registro, en el que se asentarán todos los informes que emanen de dicho Consejo, y tramitará el expediente relativo a la representación permanente de los accionistas y cedularios frente a la Administración del Banco.

Artículo 63. La Inspección girará por orden del Gobernador, del Subgobernador o del Director gerente o por su propia iniciativa, po-niéndolo previamente en conocimiento del Gobernador y del Director visitas a las Sucursales, Agencias y Delegaciones del Banco, dando cuenta del Resultado al Consejo de Inspección, el cual a su vez, lo pondrá en conocimiento del

Consejo de Administración.

Artículo 64. También corresponderá a la Sección de Inspección visitar durante la vigencia de los contratos las Corporaciones, de quienes reclamará todos los documentos que sean necesarios o útiles, a fin todo ello de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones contraídas para con el Banco por las Corporaciones. El resultado de las visitas a las Corporaciones será puesto por el Inspector en conocimiento del

Gobernador y del Director gerente.

Artículo 65. Mientras el desarrollo de las operaciones no exija la creación de una Seción de Sucursales, todos los servicios de relación entre la Oficina Central y las Sucursales, Agencias y Delegaciones se llevarán a cabo por la Inspección. A este efecto recibirá la correspondencia de las Sucursales, Agencias y Delegaciones, y la distribuirá entre las Secciones de la Oficina Central que por su competencia deban intervenir en el asunto. También recibirá los

expedientes terminados por las Sucursi Agencias o Delegaciones, y comprobado que tán completos, los pasará al Director gen para que disponga su despacho definitivo.

Art

de ca

ner lo situac

posib

dient

nes.

prop

de la

con l

pasa

a fin

artic

E

pecc

Sólo

Insp

pedi

A

del

exp

la c

púb

plan

crit

tan

con

8

tan

sion

elt

2 p

pa

im

pre

de

88

88

Ar

Ar

Para todo lo relativo al gobierno y admi tración de las Sucursales, Delegaciones y Ar cias, la Inspección dependerá directamente

Subgobernador del Banco.

Artículo 66. La Inspección tomará notal ria de las operaciones que se realicen en Sucursales, anotándolas en un libro especial se llevará para cada una de éstas. Una re mes se comprobará la conformidad de los dos de operaciones que resultasen de estos bros con los que consten en los libros de Sucursales.

CAPÍTULO XI

De la Asesoria juridica.

Artículo 67. La Asesoría jurídica del co de Crédito Local la constituirán todos Letrados que designe al efecto el Conseil Administración, y entre éstos se distribu por el orden que indique el Subgobern los asuntos que se someten al dictamen de uno de ellos. Los Letrados asesores, con pendencia unos de otros, comunicarán el empeño de su cometido al Subgobernado cual cuidará de distribuir los dictámenes cumentos que en tal concepto reciba a la cinas que corresponda.

Artículo 68. Los Letrados asesores cuid de la defensa del Banco en todos los as de carácter contencioso, emitirán dictamen relativo al examen de titulaciones, y préstamos a largo plazo informarán sobr condiciones y requisitos necesarios para la lización de los contratos, sobre todo lo ref te a las garantías que deban ofrecer las poraciones prestatarias, y acerca de las fo de amortización de los préstamos y de fo lización de las escrituras públicas o prin

Artículo 69. El Gobernador, el Subnador y el Director gerente y los Conseje. Administración e Inspección podrán regi el informe de uno o varios Letrados de la soría acerca de cualquier asunto que sea

terés para el Banco.

Artículo 70. De todos los dictámenes, mes y documentos que procedan de los les dos asesores se sacarán dos ejemplares que irá al expediente del asunto a que el to se refiere, y el otro se conservara en en el los chivo, a fin de facilitar la consulta de los cedentes en cada caso.

CAPÍVULO XII

De los préstamos a largo plazo.

Artículo 71. Toda Corporación que di solicitar la concesión de un préstamo plazo se dirigirá al Director gerente co de Crédito I co de Crédito Local, quien pasará la sol a la Sección do O a la Sección de Operaciones, para que el expediente administrativa. el expediente administrativo.

Artículo 72. El expediente administrativo de cada préstamo a largo plazo deberá contener los elementos necesarios para conocer la situación económica de la Corporación y sus posibilidades de crédito.

Artículo 73. Una vez completado el expediente administrativo en la Sección de Operaciones, lo remitirá al Direcctor gerente, con la propuesta del crédito, garantías y condiciones

de la operación.

o que

ivo.

admir

s y Age

nentei

notad

en en

pecial

e los

estos

os de

del B

todos

onsell

stribu

bern

n de

con I

án el

rnade

enes

a las

s cuid

S 880

men

y et sobre

ra la

o refe

188

as fo de for

priss

Subgo

nsejos

requ

de la

sea de

nes, in los Le

lares

ie el es

en el

e los P

que di

que mo a la mo a del hi a solidia que for

Artículo 74. Conforme el Director gerente con la propuesta de la Sección de Operaciones, na va pasará el expediente al Consejo de Inspección, a fin de que evacúe el trámite previsto en el artículo 40, número 2.º de los Estatutos.

Evacuado el informe por el Consejo de Ins-pección, el expediente pasará al Consejo de Administración para su resolución definitiva. Sólo en el caso de que a juicio del Consejo de Inspección hubiere en el expediente deficiencias legales que conviniese subsanar, volverá el expediente a este efecto al Director gerente.

Artículo 75. Una vez aprobada la concesión del crédito por el Consejo de Administración, el expediente volverá a la Sección de Operaciones' la cual entenderá en todo lo relativo a la entrega y amortización del préstamo y a la formalización del contrato. Deberán elevarse a escritura pública todos los contratos de préstamo a largo plazo que por cualquier causa hubieran de insoribirse en el Registro de la Propiedad, pudiendo además disponer el Director gerente que lambién se eleven a escritura pública los demás contratos que a su juicio lo requiriesen.

Serán de cuenta de las Corporaciones contraantes los gastos de inspección de obras o inversones por cualquier concepto de estudio, de antecedentes y tramitación de expedientes, sin que el total por estos conceptos pueda exceder del 2 por 100 de la cuantía de la operación. Salvo Pacto en contrario, los gastos de escritura y los impuestos correrán a cargo de la Corporación

prestatario

Artículo 76. Todo préstamo a largo a plazo deberá ser convenientemente garantizado por la Corporación prestataria. Además de la garanfla general de todos los ingresos libres de dicha Corporación, podrán aceptarse las garantías si-

1.º Contratación de un servicio de Tesorería parcial o total. En este caso la contratación del Servicio llevará implícita la obligación de reservar con preferencia al Banco la parte de ingresos libres necesaria para el pago de la anualidad contratada, ya sea de una vez, ya por cuartas partes.

La hipoteca especial de inmuebles que pertenezcan a la Corporación prestataria.

La afeccióu especial de uno o varios ingresos cuyo producto líquido exceda por lo medad an daharé estipudad que se contrata. En tal caso deberá estipularse que el Banco de Crédito Local podrá asu-mirla de Banco de Crédito Local podrá asumir la recaudación directa del ingreso, con la facultad de retener la parte necesaria para el pa-

go de anualidades enteras o por cuartas partes

vencidas.

4. La pignoración de valores que sean propios de la Corporación prestataria, de acuerdo con las facultades concedidas al Banco de Crédito Local de España por la Real orden de 4 de septiembre de 1925.

Aquellas otras garantías similares que a juicio del Director gerente y del Consejo de Inspección basten para asegurar el cobro de las

anualidades contratadas.

Artículo 77. Una vez aprobada definitivamente la concesión del préstamo, el Director gerente la comunicará a la Corporación solicitante, a fin de que ésta cumpla los requisitos previos que fijaren en el acuerdo, y para que apruebe la minuta de contrato y faculte a persona autorizada para firmar la escritura correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De las cédulas de Crêdito local

Articulo 78. Las cédulas de Crédito local estarán representadas por títulos cortados de libros talonarios, serán al portador, llevarán el número, la fecha de su emisión y las condiciones de la misma, y serán firmadas y rubricadas por el Gobernador, por el Director gerente y por un miembro del Consejo de Administración o persona designada por éste. Dos de estas firmas podrán ser puestas mediante estampilla.

Articulo 79. Siendo las cédulas al portador, el Banco satisfará el importe de los cupones vencidos y el de los títulos amortizados a quien presente unos y otros al cobro. El Banco no aceptará para sus cédulas otra retención que aquélla que las leyes del Reino establecen para los títulos al portador de la Deuda del Estado.

Artículo 80. El derecho a cobrar el importe de los cupones pescribe a los cinco años de su vencimiento. El Banco de Crédito local se reserva el derecho de exigir para el pago de los cupones la presentación de los títulos, cuando lo considere necesario.

CAPITULO XIV

De las demás operaciones.

Artículo 81. La Sección de operaciones del Banco tendrá a su cargo la cartera de éste, en la que tendrán ingreso:

1.º Los efectos, letras y pagarés de venci-

miento fijo, de propiedad del Banco.

2.º Las letras, pagarés y efectos sobre la plaza que entreguen para su cobro los que tengan cuenta en el mismo.

3.º Las letras, sobre España o el extranjero, que el Banco descuente o adquiera por cual-

quier causa.

La cartera se custodiará en una caja auxiliar, cuyas llaves estarán en poder del Jefe de la Sec-

ción de operaciones.

Artículo 82. El Gobernador, el Subgobernador y el Director gerente firmarán las letras o documentos que libre o endose el Banco a cargo de otras entidades.

Artículo 83. En la contratación de créditos a corto plazo, y en las operaciones de Banca o Tesorería que se lleven a cabo por el Banco de Crédito local, deberán seguirse las normas que para cada clase de estos contratos fije previamente el Consejo de Administración.

CAPITULO XV

De la aplicación y reforma del Reglamento.

Artículo 84. Siendo este Reglamento de régimen interior del Banco de Crédito Local, deberá cumplirse por todos los ramos de su Administración, si bien no crea compromisos a favor de terceros, que, en nigún caso, podrán

oponerse a su reforma.

Artículo 85. El Consejo de Administración es la única autoridad encargada de revisar, adicionar o reformar este Reglamento. En las cuestiones de detalle podrán adoptarse, por las Autoridades del Banco y por los Jefes de las oficinas, toda clase de reglas que no resulten en contradicción con las normas fijadas en este Reglamento.

glamento.

Artículo 86. A fin de evitar toda confusión en el régimen interior del Banco, cuando el Consejo de Administración tome cualquier acuerdo que revise, adicione o de cualquier manerareforme este Reglamento, deberá declarar a qué artículo se refiere la reforma, y completará el acuerdo, aprobado al mismo tiempo la nueva redacción que en lo sucesivo habrá de tener el artículo reformado. Así, en cada nueva edición que se haga del Reglamento se sustituirán los artículos reformados, por su nueva redacción acordada.

Aprobado por S. M. El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 12 de agosto 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Beneficencia.

En el expediente de clasificación del legado de D.ª Felisa Olleta y Ortega, para la fundación de un Hospital en la villa de Tauste, se concede audiencia durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a todos los representantes e interesados en sus beneficios.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; advirtiendo que durante dicho plazo se encontrará de manifiesto el expediente en la secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

Zaragoza, 26 de agosto de 1926.

El Gobernador-Presidente, Enrique de Montero y de Torres.

En el expediente de clasificación de la fundación benéfico docente de un Colegio de Padres de las Escuelas Pías instituído por el M. I. sein D Isidro Gil de Joz, en la villa de Sos, el dia de diciembre de 1759, se concede audiencia de rante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIA de la provincia, a todos los representantes el teresados en sus beneficios.

Lo que se anuncia al público para su conoc miento; advirtiendo que durante dicho plazos encontrará de manifiesto el expediente en la se cretaría de la Junta provincial de Beneficencia

Zaragoza, 26 de agosto de 1926.

El Gobernador-Presidente, Enrique de Montero y de Tottes cial

mier

Taso

D. J

HH

ria s

con:

mid

deci

con

80 r

Con

P

el M

cha

car

did

mai

reit

gár

ref

De

C

P

Núm. 4.379.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermeda fiebre aftosa en el término municipal de Moral de Jiloca; debiendo por tanto las Autoridades funcionarios cumplir y hacer cumplir a los intresados las disposiciones reglamentarias, tanto las circunstancias actuales que a continuación expresan, cuanto en las que las Autoridades nalen sucesivamente a medida que nuevas insiones lo exijan; las cuales serán comunicadas mi Autoridad a la Inspección provincial y a interesados.

Sitio en que radican los animales enfermo La parte de monte desde la casilla de camino ros al collado del cerro Maltiempo; parte suprior del monte al mojón de Fuentes, que es a zona declarada infecta, con linderos ostensibles albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja "

terreno de suficiente anchura. Zaragoza, 27 de agosto de 1926.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.380.

CIRCULAR

El Alcalde de Urrea de Jalón me comunida que el día 23 del actual se escapó de la cuada del vecino de dicha villa D. Manuel Alcay Vela un asno cuya reseña es como sigue: sin castrali edad de 13 á 14 años, pelo cárdeno, alzada una seis cuartas, sin herrar, con una cicatrizena ceja del lado derecho y otra encima de la nari en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependen practiquen gestiones en averigida ción del paradero de dicho semoviente, el qui (caso de ser habido) será entregado en la Alcaldía del términa día del término a que pertenezca donde se el cuentre, para que por la misma sea entregado su dueño, previo cuanto determina el Regis mento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público en este periódico of

M C D 2022

cial para general (conocimiento y en cumpli-miento de lo dispuesto por el citado Reglamento. Zaragoza, 27 de agosto de 1926.

> El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.357.

Isoreria-Contaduria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José María Castillón, Tesorero - Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contadu-

ría se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el art. 49 de la Instrucción y de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos a que esta certificación se refiere.

Cámplase lo dispuesto en el art. 51 de la re-

ferida Instrucción.

el dia

e la pi

OFICIA

tes e is

olazos n la se

nte, orres

188.

Regia

medal

Morata

dades

os inte

antoe

des &

s invi cadas

yalo

amine

supe

e es sibles

faja di

rres.

nunica

nadra

Vela

astrat,

a unas

en la

nariz

aldes

de la rigina ol que

Aleal.

se ell. ado 8

Regla-

o of.

Laragoza, 16 de agosto de 1926.—El Tesorero-Contador, José María Castillón.

Contrabando de Tabacos.

José Montoliu y José Boch, 4.544 pesetas.

SECCION QUINTA

Núm. 4.328.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 8.139. Sociedad Riegos y Fuer-²⁴ del Ebro» contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de mayo de 1926, sobre arbitrio provincial sobre aprove chamientos hidráulicos de fuerza motriz.

Pleito núm. 8.143. Sociedad Minas y ferro-Carriles de Utrillas : contra la Real orden expe dida por el Ministerio de Fomento en 20 de marzo de 1926, sobre liquidación de anticipos teintegral.

reintegrables del Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al públi-Para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de agosto de 1926.—El Secretario Decano, Emilio G. Vela.

Núm. 3.855. Suradación de Contribuciones de la provincia de Zaragone.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletin Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Ha-eienda en el pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, y años de 1908 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

(Conclusión).

Simón Vela Alcalde: Un campo, regadío, sito en la partida de Nebril, de media yugada de cabida; que confronta por el N. con Gervasio Hernández, S. y

E. montes y O. viuda de Manuel Marín. Angel Vergara, herederos: Un campo, regadio, sito en la partida de los Nogales, de una hanegada de cabida; que confronta por el N. con río, S. otra de la Iglesia, E. herederos de Miguel Pérez.

Carlos Vergara Yagüe: Un campo, regadio, sito en

la partida de la Pesquera, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con acequia, camino y ca-Ileja.

Pascual Vergara: Un campo, regadio, con árboles, en la partida de Casillas; que confronta por el N. con brazal, S. Domingo Calahorra, E. José Peiro

y O. con Bartolomé Portero.

Manuel Villar, herederos: Un hortal, en la partida de Latorre, de tres cuartas partes de hanegada de cabida; que confronta por el N. con Joaquín Maestro, S. Protasio Toledo, E. senda o calleja y O. Manuel Berges.

Rafael del Villar Marco: Un campo, regadio, sito en la partida de Casillas, de 3 hanegadas de cabida; que confronta por el N. con Tomás Hidalgo, S. acequia, E. Severo Bermúdez y O. senda.

Manuel Marco Pérez: Un campo, regadío, sito en

la partida de el Sequero, de tres cuartas partes de hanegada de cabida; que confronta por el N. con Pedro González, S. camino del Sequero, E. acequia.

Braulio Bermúdez: Un campo-viña, secano, en la Pestiñana, de 48 áreas; confronta por N. senda, S. Julián Martínez y E. Cipriano Cambronero.
Felipe Jimeno Millán: Un campo, regadío, en las

Correntias, de cinco y media hanegadas; confronta por N. Miguel Pérez, S. José Peiro, E. senda y O. San Genis.

Concepción Marco: Un campo, regadío, sito en Morata, de 32 áreas; confronta por N. con Victoria Hidalgo, S. Manuel Bermúdez, E. senda y O. brazal. Benita Marco: Un campo, regadío, en Sanjuán, de 7 hanegadas; confronta con senda, Timoteo Uce-

lay y brazal.

Ezequiel Molinos: Un campo, regadio, en Val de la Sancha, de 21 áreas; confronta por N. barranco, S. acequia, E. y O. camino.

S. acequia, E. y O. camino.

Nicolás Soriano: Un campo, secano, en el Prado, de tres yugadas; confronta por N. con Jacinto Pinós, S. camino, E. y O. montes.

Germán Soriano Pérez: Un campo, regadio, en Casillas, de 15 áreas; confronta por N. y O. Rafael del Villar, S. Juan Andrú y E. río.

Tomás Tarragona (Hros): Un campo, regadio, en el Cañucar, de dos y media hanegadas; confronta N. Francisco Tarragona, S. Francisco Marco, E. senda y O. Miguel Aguaviva.

Pascual Ucelay (Hros): Un campo, regadio, sito

Pascual Ucelay (Hros): Un campo, regadio, sito en San Juan, de once hanegadas; confronta por N. acequia, S. viuda de Antonio Bermúdez, E. viuda

de Agustín Ibáñez y O. herederos de Leonardo Pé-

Gregorio Marco Hidalgo: Un campo, regadio, sito en la Redonda, de 17 áreas, 21 centiáreas; confronta por N. Miguel Marco, S. interesado, E. Francisco por N. Miguel Marco, S. interes Tarragona y O. Tiburcia Celorrio.

Francisco Romero Izquierdo: Un campo, regadio,

M.C.L. 122

en los Nogales; confronta por N. Protasio Toledo, S. Francisco Peiro, E. Tomás Tarragona y O. Nicolás Soria.

Jorge Vergara Yagüe: Una viña, regadio, en los Valles, de tres cuartos de yugada; confronta por N. Manuel Arroyuelos, S. José Izquierdo, E. montes.

Ramón Aguaviva Vergara: Un campo, secano, en la partida del Chaparral, de dos yugadas; confronta por N. Manuel García, S. Manuel Piqueras, E. Vicente Calahorra y O. Jacinto Remacha.

Joaquín Maestro Santos: Un campo, regadio, en San Juan, de 7 hanegadas; confronta por N. paseo de San Juan, H. Leonardo Pérez, E. Claudia Sebastián y O. acequia.

Juan Morón Marco: Un campo, regadio, en Mo-

rata, de una hanegada y tres cuartos; confronta por N. Juan Manuel Rubio, S. Felipe Trigo, E. José

Villar y O. brazal.

Cosme Pérez: Un campo, regadio, en las Olmedas, de 30 áreas; confronta por N. senda, S. Timoteo Marco, E. Antonio Aguaviva y O. senda.

Ambrosio Aguaviva Irigoyen: Un campo, regadío, en los Nogales de dos y media hanegadas; confronta por N. Francisco Peiro, S. José Bermúdez, E. acequia y O. río.

José Rubio García: Un campo, regadío, en San Roque, de 36 áreas; confronta por N. acequia, S. camino, E. carretera y O. Dolores Mínguez.

Y como quiera que los deudores referidos no resciden tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial, según lo dispone el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten en esta Oficina los títulos de propie-dad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Villalengua, a 17 de julio de 1926.—El Recaudador, Santos Tarragona.

SECCION SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 4.327 Utebo

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para el 2.º semestre del año 1926.

Número 4.310 Pina

Liquidaciones al presupuesto de 1925-26 y relaciona de deudores y acreedores.

Número 4.340 Ambel

Cuentas municipales.

Núm. 4.302 Munébrega: Años 1898-99 a 1908 1912 y 1913.

4.319 Purujosa: Ejercicio de 1925-26. 4 334 San Mateo de Gállego: Ejercido de 1925-26.

4.336 Aguilón: Años 1920-21 a 1922-11 Matricula industrial.

Número 4.300 Lobera de Onsella 4.301 Villanueva de Huerva

4.303 Fayón

4.307 Santa Cruz de Grío

4.309 Calatorao 4.311 Calmarza

4.312 Villarroya de la Sierra

4.314 Biota

4.315 Grisel

4.316 Isuerre

4.319 Purujosa 4.330 Malanquilla

4.332 Cabañas de Ebro

4 333 El Frago

4.335 Erla 4337 Lécera

4.340 Ambel

4.351 Belchite

4.352 Morata de Jalón

4.369 Luna

4.365 Epila 4.366 Pleitas

Repartimiento general.

Número 4.306 Illueca

Relación nominativa de los aumentos prescribi por el Real decreto de 25 de junio de 1926.

Número 4.304 Mesones de Isuela

Cinco Olivas.

tar rec

cho a r

mil no

Anadó.

Alo

Comad

al Prac

lentísin

en su

CIAL, I

cargo,

do cor

pagada

to mui

tas Pr

curso

El Ale

Poz

La

se hal

concu

peseta

y resi

tos su

ficenc

rifa ar

El :

8ervi

diente

tilula

las ig

Junta Los

Alcal

mino

80 pi

Mo Fran

80

lar d

la do

por

Part

85 6

al pi

Alea

min

80 p

Frai

plaz

este

ticin

dos

El B

Acordado por el Ayuntamiento de mi pro dencia la prorroga del reparto general de in dades del año 1925-26 para el actual ejercicio mestral, tendrá lugar el cobro del primer mestre, durante los días 30 y 31 del actual, secretaria do corto secretaría de este Ayuntamiento, de ocho y de tres a seis de la tarde.

Cinco Olivas, 26 de agosto de 1926.—El Ale

de, Ambrosio Albacar.

El Burgo de Ebro.

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento Junta pericial D. Máximo Pascual de Qui vecino de Zaragoza, la exención, por diez de aumento de contrib de aumento de contribución de su finca Mel del Royo, sita en este término municipal transformación del cultivo secano a para que estaba dedicada que estaba dedicada, al de regadio para certo y hortalizas se baca y hortalizas, se hace público conforme dispersión de 20 el Reglamento de 30 de septiembre de propries que en el plazo de 1850. ra que en el plazo de diez días puedan pre

tar reclamación quienes se consideren con derecho a reclamar.

El Burgo de Ebro, a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis. - El Alcalde, Agustín Anadón.

N.º 4.381. El Pozuelo.

Al objeto de proceder al nombramiento de Comadrona titular de beneficencia, o conferirlo al Practicante municipal, según dispone el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 15 del pasado (Bolerín Ofi-CIAL, núm. 166), se anuncia la vacante de dicho cargo, previo acuerdo del Ayuntamiento, dota do con el sueldo anual de veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; admitiéndose solicitudes de cuanlas Profesoras en partos deseen acudir al concurso durante el plazo de un mes.

Pozuelo de Aragón, a 23 de agosto de 1926

El Alcalde, Martín Remón.

1908

N.º 4.376 Moros.

La titular de Farmacia de este Ayuntamiento se halla vacante por falta de aspirantes en el concurso anterior. Su dotación consiste en 335 Pesetas 50 céntimos por prestación de servicios residencia, más el importe de los medicamentos suministrados a enfermos pobres de Benedeencia, que será satisfecho con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923.

Magraciado podrá contratar libremente los servicios de la profesión con los vecinos pudenies de este pueblo, que ascenderán con la illular a 6.000 pesetas, y a responder y pagar las igualas por trimestres vencidos, por una

Junta de responsables.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente documentadas, por término de treinta días, pues pasado dicho plazo

Moros, a 23 de agosto de 1926. — El Alcalde,

Francisco Mejía.

439

pres le util icio s ier m

a do

Alex

4.88

ento Quint Meja al. F astos erea

Se halla vacante el cargo de Practicante titular de Cirugía menor de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 100 pesetas, más 25 pesetas por prestación de servicios de Comadrón a las Parturientas de la Beneficencia municipal, todo a catisfacer por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sos instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas, por término de treinta días, pues pasado dicho plazo

80 proveerá.

Moros, a 23 de agosto de 1926. — El Alcalde, Francisco Mejía.

Puebla de Alfindén. N.º 4.830. Por nueva creación, se anuncia vacante la este Armatoma de Comadrona, Profesora en partos, de este Armatoma de veineste Ayuntamiento, con el sueldo anual de veinticinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; a cuyo concurso, abierto presupuesto municipal; a cuyo concursi todas abierto por treinta días, podrán concurrir todas as titulo por treinta días, podrán concurrir todas as titulares que lo deseen, remitiendo al efecto

la correspondiente instancia, debidamente reintegrada y documentada, con los méritos de los solicitantes, al señor Alcalde de este pueblo.

Igualmente podrán concurrir a dicho concurso los Practicantes tituladosque lo deseen, pues caso de no haber aspirantes de las primeras, se adjudicará la plaza en favor de los segundos, conforme tiene acordado esta Corporción de mi Presidencia, y cumpliéndose lo ordenado por el Ecxmo. Sr. Bobernador civil de la provincia en circular publicada en el Boletín Oficial del día 16 de julio último

La Puebla de Alfindén, a 23 de agosto de 1926.—El Alcalde ejerciente, Cosme Moliné.

N.º 4.364. Tobed.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1925, se adjudicarán en subasta pública los aprovechamientos forestales de los montes públicos de este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Monte común, catálogo 17, denominado Valvillano, de 1.100 hectáreas de extensión para 1.500 cabezas de ganado lanar: tasación 2.250

La subasta de dicho aprovechamiento será por cinco años y tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de septiembre, a las once de su mañana, por pujas a la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, siendo adjudicada definitivamente al que mejor proposición haga con las garantías correspondientes.

Tobed, a 26 de agosto de 1926.—El Alcalde,

Emilio Quero.

Talamantes. N.º 4.395

El día trece de septiembre próximo, a las horas que se expresan, tendrán lugar las subastas de aprovechamiento de pastos de los montes siguientes:

Dehesa Lobera, a las diez de la mañana, por einco años, por la tasación de 2.400 pesetas

anuales, desde 1926-27.

Las Lomas, a las once de la mañana, por cinco años, por la tasación de 2.400 pesetas anuales, desde 1926-27.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Bolerín OFICIAL extraordinario de 28 de julio último y al de económicas formado por la Comisión.

Si resultaren desiertas se celebrarán las segundas subastas el día 23 de dicho mes, en el referido local, hora, tasaciones y condiciones que se expresa en este anuncio.

Talamantes, 13 de agosto de 1926.-El Alcal-

de, Daniel Ibáñez.

Uncastillo. N.º 1.248.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de febrero de 1926; Sesión ordinaria celebrada el dia 2 de febrero

M.C. 129

de 1926. Se leyó y aprobó el acta de la ante-

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la

provincla.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de enero, y se acordó dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo

2.º del Reglamento de Secretarios.

Se acordó por unanimidad que los Alguaciles Alvaro Guinda y Vigilante Gaspar Esteban se pongan a las órdenes directas del primer Teniente de Alcalde D. José Cortés, y el Al-guacil Longinos Arilla y Vigilante Juan Pablo Sasalé a las del segundo Teniente de Alcalde D. Antonio Plano.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 11 del mismo en 2.ª convocatoria. - Se leyó y aprobó el acta

de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1926.—Se leyó y aprobó el acta de la ante-

Ouedó enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria, celebrada el día 25 de febrero. - Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó abrir una suscripción para engrosar la nacional, para premiar a los aviadores tripulantes del (Plus Ultra), encabezándola con

diez pesetas.

Se acordó por unanimidad solicitar de la Compañía del ferrocarril secundario Sádaba-Gallur el que se expidan billetes combinados con la línea del Norte, siguiendo la iniciativa de la Alcaldía de Tauste.

Se acordó por unanimidad dirigir enérgica protesta al contratista del alumbrado por lo mal que presta el servicio y excitarle a que repare cuanto antes las averías que pueda tener en la

Se acordó por unanimidad aprobar la distribución de fondos para el mes de febrero y el balance de Caja correspondiente al mes de enero y exponerlos en la secretaría por ocho días para

conocimiento del vecindario:

Se acordó por unanimidad pagar con cargo al capítulo de Imprevistos las cuentas de los hijos de D. Antonio Andréu, de sesenta pesetas cincuenta céntimos, por una estufa de petróleo para la Inspección del Matadero; doce pesetas cincuenta céntimos, a D. Jesús Daroca, por limpie-

za de la máquina de escribir; setenta y ocho; setas cuarenta céntimos, a Andrés Alaviano, las comidas para la Comisión que fué a desli el término de Malpica; veintitrés pesetas cuenta céntimos, a D. José Cortés, por dula cuenta céntimos, a D. José Cortés, por dult quin y F galletas para obsequiar a los músicos el da de estad San Joaquín; treinta y dos pesetas setenta y 21 años co céntimos, a D. Pedro Arbuniés, y cincum frente e y dos pesetas setenta y cinco céntimos, a D. Baria rej gel Pérez, por cera gastada en las funciones moreno, obre la ligiosas.

Y sin más asuntos se levantó la sesión. Uncastillo, 1 de marzo de 1926. - El Secreta funto; co

Sebastián Sierra.

Este extracto ha sido aprobado en la sesión de Mari dinaria celebrada en este día.

1925, D. Uncastillo, 2 de marzo de 1926. - El Secreta Auditor Sebastián Sierra. — B°. V°. — El Alcalde, Ca Barce astruct Marco. . Guer

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia crimin). Luis Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, u emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos personas que a continuación se expresan, para que parezcan el día que se les señala o dentro del trape se les fija, a contar desde la fecha de la perión del anuncio en este periódico oficial, con a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento (a 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la le Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4,372.

PÉREZ, Jorge; domiciliado últimament Zaragoza; comparecerá, en término de día, ante el Juzgado de San Pable, secretado del San Pable, secretado d del Sr. Palomares, a fin de recibirle declara en diligencias previas, núm. 236 926, sobre

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de rrir en las demás responsabilidades legales, de no sentarse los procesados que a continuación se est n tres n en el plazo que se les fija a contar desde el dis publicación del anuncio en este periódico oficial? el Juez o Tribunal que se señala, se les cita los emplasa, encargándose a todos la disciplidades se emplaza, encargándose a todas las Autoridades sites de la Policia indicata tes de la Policia judicial procedan a la busco, o y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición dicho Juez o Tribunio dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ariculos y 838 de la leu de E y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 de digo de Iusticia della digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Bajo miento de Marina Militar.

Núm. 4.375.

SAEZ NUBLA, Domingo; natural de Porta la Sal (Burgos), de estado soltero, profesoradoro, de 27 a fe panadero, de 27 años, hijo de José y de rosa; domiciliado alta rosa; domiciliado últimamente en Zaragonio cesado por robo; comparecerá, en términidad diez días en el la diez días, en el Juzgado de instrucción de trito de San Pablo do trito de San Pablo de Zaragoza, secretariales. Sr. Serrano, para para la compania de Caragoza, secretariales de Caragoza, secreta Sr. Serrano, para notificarle la sentencia

adas en de instru gión por sopoesto sacan a l a rez v abarga nicipa ben as

U

de la

r dere iénez, p

Por es

o por la

el Horn

m de

scineu

instanc

Hago s

la por la

SAUR

liado ú

nte el s

JUZG

da por la Audiencia provincial de esta ciudad ocho en la causa núm. 291-925 e ingresar en prisión ano, acumplir la condena impuesta.

Núm. 4.384.

etas de SAURA FERNÁNDEZ, Francisco; hijo de Joadul quin y Francisca, natural de Tiermas (Zaragoza), de de estado soltero, profesión peón de albanil, de tono de la companyo tay 21 años, estatura 1'750 metros, pelo castaño, cincus frente estrecha, cejas negras, ojos castaños, a D. maiz regular, boca pequeña, barba ancha, color iones moreno, tiene una cicatriz de tres centímetros sobre la patilla al lado de la sien derecha; domi-miado últimamente en Barcelona; procesado por ecret hurto; comparecerá, en término de treinta días, esión le Marina de Barcelona y de la causa 372 de P.5, D. Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente ecreti duditor de segunda clase.
e, Car Barcelona, a 24 de agosto de 1926. — El Juez instructor, Ceresuela. — El Secretario, Juan Guerrano.

A. Guerrero.

rimin

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.324.

Ateca.

Edicto.

Edicto.

J. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia de Ateca;
Hago saber: Que para pago de las costas caudad instancia de Ateca;
Hago saber: Que para pago de las costas caudad instrucción militar permanente de esta Resola por los delitos de estafa y uso de nombre la resultad por el Juzgado de la costas caudad instrucción militar permanente de esta Resola la venta de la venta de pública subasta, por primera la venta en pública subasta, por primera y por el tipo de su tasación, los bienes mante la venta de la venta de la venta de pública subasta, por primera y por el tipo de su tasación, los bienes mante la venta de la venta de pública subasta, por primera de la venta de primera de la venta de la venta de primera de la venta de la v

nente chargados a dicho procesado, sitos en término e quincipal de Cervera de la Cañada, que se descere la Cañada que se descere la Cañada que se descere la Canada que se

de ceder el remate a un tercero. No se admitirán al rematante reclamaciones por insuficien-

cia del título, que no ha sido presentado. El aeto del remate tendrá lugar el día diez y seis de septiembre, a las once horas, en la Salaaudiencia del Juzgado de primera instancia de

Dado en Ateca, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis.-Luis Fuentes.-El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 4.350

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de responsabili. dades pecuniarias impuestas a Cesáreo Martínez Villar, en la causa núm. 50 de 1925, sobre tenencia ilegal de arma corta de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que con su tasación se describen en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia de 30 de julio último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 21 de sep-

tiembre próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis,-Luis Fuentes.-El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 4.355.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de

este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Santiago Gómez Tornos, sobre tenencia de arma corta, se sacan a la venta en pública subasta y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de septiembre, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Un campo secano, plantado de viña, sito en el paraje de Romeral, término de Alpartir, de cabida una yugada; linda al norte con otro de María Bueno, sur Ernesto Jimeno, oeste Lázaro Lahoz y este María Bueno: tasado en mil pesetas.

Dado en Almunia de Doña Godina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis. Vicente Pérez.-El Secretario Judicial, Angel

Núm. 4.348.

Zaragoza.—Pilar. Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez, en méritos de causa núm. 306-1926, sobre hurto,

M.C. 122

se citan por medio de la presente a Francisco Anchel Silla y su hijo Ramón, domiciliados últimamente en esta capital, junto a la casilla del guarda del puente de hierro, para que en el término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado del distrito de San Pablo, para recibirles declaración en expresada causa, cuyo llamamiento es extensivo al primero para ofrecerle el procedimiento en expresada causa, a los efec tos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con motivo de la sustracción de una burra, de su propiedad, cerrada, parda claro, que lleva un lunar castaño en la pata derecha y con una rozadura en el lomo.

Asimismo se llama por medio de la presente, para ser oído en el sumario de referencia, al autor o autores del hecho, que tuvo lugar el dia tres del corriente mes, en el sitio que al principio se indica; con apercibimiento todos que de no comparecer les parará el perjuicio a que

hubiere lugar.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiséis. - El Secretario, P. H., Florencio Jiménez.

Núm. 4.359.

Zaragoza.-San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de primera instancia por hallarse en uso de

licencia el Juez propietario;

Hago saber: Que en auto del diez del actual, a instancia de D. Plácido Carnicer Serón, representado por el Procurador D. Pedro Laguía, he declarado en estado de quiebra a D. Mariano Joven, con establecimiendo en Zaragoza, calle

Mayor, número cuarenta y tres.

Como consecuencia de la declaración indicaca, se prohibe que nadie haga pagos al quebrado D. Mariano Joven, sino al Depositario nombrado D. Andrés Vera García, con domicilio en la casa número seis de la calle de la Luna, bajo pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos o entregas, que también se prohiben, de las obligaciones que tengan pendientes; y previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra D. Luis Ainsa Calvo, con domicilio en la casa número quince de la calle de D. Jaime de esta ciudad, bajo la responsabilidad que el Código de Co-

mercio establece. Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis. - Sabino Bea.

Ante mi, Manuel Serrano.

Num. 4.374.

Zaragoza. - San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en sumario 175 del corriente año, sobre hurto, contra Fernando Arrazola Cotela, se cita por medio de la presente a Justo García Gracía y Antonio

García Sánchez, vecinos que han sido de es ciudad y cuyos actuales paraderos se ignom para que dentro del término de cinco días on parezcan ante dicho Juzgado, secretaría del nor Serrano, con el fin de practicar ciertas gencias; apercibidos de que si no lo verifin les parará el perjuicio a que hubiere lugar

1172514

作 旅戲

加速器

fies of collection electric fies. 9 dentin fies. 9 por Clir

Y para que sirva de citación en forma, expli la presente para su inserción en el Bolm OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zan goza, a veinticinco de agosto de mil noveciento veintiséis. - El Secretario judicial, P. H., And

nio Pérez.

Núm. 4.378.

Zaragoza.-San Pablo.

Cédula de segundo emplazamiento.

Según lo acordado por el señor Juez de p mera instancia del distrito de San Pablo de ciudad en proveído de este día, dictado en tud de la demanda en juicio declarativo de yor cuantía sobre rescisión de contrato e indinización de perjuicios formulada por D. Pi Jiménez Peguero y D. Tomás Loscos Cuel contra D. José Laguna Escartín, cuyo don lio se desconoce, se hace al Sr. Laguna Estín un segundo llamamiento o emplazamiento para que en el término improrrogable de días y en virtud del traslado que de la de da se le ha conferido, comparezca en autos sonándose en forma, apercibido de qu no lo verifica, le parará el perjuicio proced en Derecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial esta provincia, a fin de que la presente co sirva de segundo emplazamiento al D. Jos guna Escatín, la expido y firmo en Zarago 27 de agosto de 1926. — El Secretario, Mi

Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Terrer.

Don Santiago Lérida Pérez, Juez municipi

Hago saber: Que en este Juzgado se hall cante la plaza de Secretario en propiedado se ha de proveer por concurso de traslado arreglo a lo dispusado a la la Res arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Recepto de 29 de noviembre de 1920 ý demás posiciones complementarias.

Lo que se hace público al objeto de que aspiron a dich que aspiren a dicho cargo presenten de protectiones de protect tudes documentadas al señor Juez de prinstancia de Calata instancia de Calatayud, en el plazo de dias, haciendo seben días, haciendo saber que este Juzgado de 1.448 habitantes de 1.448 de 1.448 habitantes de hecho y de 1.393 de cho, según el último cho, según el último censo, y que el secono percibe más que la Arante no percibe más que los derechos de Argue Dado en Torres

Dado en Terrer, a doce de agosto de miles cientos veintiséis.—Santiago Lérida. tario habilitado, Ricardo García.

IMPRENTA DEL HOSPICIO